

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ Rechaza Relocalización  
I.T. 468-2021 C.I. 13307-2010



RECHAZA SOLICITUDES DE  
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **2 AGO 2021**

R. EX. Nº 2222

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 448, de fecha 10 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 171 de 2014, Nº 114, Nº 123 y Nº 125, ambos de 2019, y Nº 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.825, la relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley Nº 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que se sobreponen a caladeros de pesca, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 7º, ya citado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.



## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.825:

- 1) Solicitud Nº 210100051, código de centro Nº 104111, presentada por Claudio Sebastián Pérez Golzman, cuyo actual titular es Cermaq Chile S.A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, Piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 527 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de crustáceos y de pelágicos.
- 2) Solicitud Nº 212110038, Sector 1, código de centro Nº 110045, presentada por Salmones Friosur S.A., cuyo actual titular es Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. Nº 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 494 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de demersales.
- 3) Solicitud Nº 213110017, Sector 4, código de centro Nº 110045, presentada por Salmones Friosur S.A., cuyo actual titular es Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. Nº 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 495 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de demersales.
- 4) Solicitud Nº 213100005, código de centro Nº 104074, presentada por Salmones Humboldt Limitada, actual Salmones Humboldt SpA, R.U.T. Nº 76.175.118-2, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, Piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 522 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de pelágicos.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)